

23

0010

DEPTO. DE COMERCIO,
CONTRATOS Y CONCESIONES,
CARRA. RADIODIFUSION COMERCIAL,
SECCION PRIMERA.

CONTRATO DE PRORROGA DE LA CONCESION NUM. 132 "KRM",
que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Pú-
blicas en representación del Ejecutivo de la Unión con -
la empresa "Cadena Radiodifusora Mexicana", S. A., actual
titular de la citada concesión, para el funcionamiento y
explotación de la Estación Radiodifusora Comercial "KRM",
de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Con fundamento en lo previsto por los Ar-
tículos 374 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y
6/o. del Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Co-
merciales, Culturales, de Experimentación Científica y de
aficionados en vigor, se prorroga hasta el día 7 de mayo
de 1954, el término de vigencia de la concesión número -
132, otorgada por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDA.- La prórroga de la concesión mencionada -
por treinta años, contados a partir del día 7 de mayo de
1954, se considera definitiva; en consecuencia, el contra-
to de concesión antes mencionado no podrá ser objeto, ba-
jo ningún título ni bajo ningún concepto, de nuevas prórro-
gas o ampliaciones.

TERCERA.- Al fenecer la prórroga que se otorga por -
medio del presente documento, todos los bienes que formen
la vía de comunicación, ya sean muebles o inmuebles, pasa-
rán a poder del Gobierno Federal, libres de todo gravamen



595

455

71390

0100

y en buen estado de uso, sin excepción alguna.

CUARTA.- En caso de convenir a los intereses del Erario Federal que los bienes revertidos sean objeto de venta o remate, se concede el derecho del tanto a "Cadena Radiodifusora Mexicana", S. A., actual titular de la concesión que ampara la instalación, funcionamiento y explotación de la Estación Radiodifusora Comercial "XEM", en cuyo caso, adquiridos los bienes a que se refiere esta cláusula, si la Secretaría lo estima conveniente, se otorgará nueva concesión con plazo máximo de cincuenta años.

QUINTA.- Continúan en vigor todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión número 112, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados, a cuyos Ordenamientos la Estación objeto de este Contrato queda sujeta en sus servicios de radiodifusión, así como a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte la Secretaría para mejorar los citados servicios.

SEXTA.- El Concesionario está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella, y en consecuencia, si fueren derogados o modificados quedará subordinado en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

SEPTIMA.- De acuerdo con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Timbre vigente y de conformidad con

0011

- 2 -

la fracción 20, inciso III de la tarifa respectiva, el presente documento causa un impuesto de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100) por hoja, que deberá cubrirse por medio de los timbres correspondientes, que se adherirán íntegros en el original y en el duplicado. Dichos timbres serán expensados por la Empresa Beneficiaria.

México, D. F., 23 de julio de 1952.

EL SECRETARIO.

LIC. AGUSTIN GARCIA LOPEZ.



LA CONCESIONARIA:

CADENA RADIOELÉCTRICA
MEXICANA, S. A.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO.

LIC. JESUS HERNANDEZ ILERGO.

Handwritten signature
Handwritten initials 'a.g.'

596

GN.AN.RZ.1f.

456

113901